



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA

TRASLADO

DESPACHO DEL MG. DR. PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

No .	RADICACIÓ No	PROCESO	PARTES	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	TRASLADO
	2019-053 (9364)	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO APELACIÓN DE SENTENCIA	Demandante GLORIA ESPERANZA ROJAS DE CAVIEDES Demandado: UGPP	22-JUL-2021	23-JUL-2021	RECURSO DE SÚPLICA ART. 246 CPACA

El presente TRASLADO se CORRE por el término de 2 días hábiles y se fija el día de hoy VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las 7 a.m., en la página web del Tribunal, término que de conformidad con el Art. 246 del C.G.P, empieza a correr el día VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). Se **DESFIIJA** el día VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

RADICACIÓN: RECURSO DE SÚPLICA 2019-53

oscar fernando ruano bolaños <oscarf.ruanob@gmail.com>

Lun 19/07/2021 15:30

Para: Despacho 04 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des04tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>; tausso@hotmail.es <tausso@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

SÚPLICA DECLARA DESIERTO RECURSO APELACION 2019-53.pdf;

Secretaría,
Tribunal Administrativo de Nariño
Magistrado Paulo León España

Cordial saludo, por medio del presente me permito radicar Recurso de Súplica dentro del proceso:

PROCESO No.: 520013333005-2019-00053
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA ROJAS DE CAVIEDES
DEMANDADO: UGPP

Muchas gracias por su atención.

El presente correo es igualmente remitido al correo establecido por el apoderado de la parte demandante.

Atentamente,

Oscar Fernando Ruano Bolaños
Apoderado UGPP NARIÑO

Oscar Fernando Ruano Bolaños

Magister en Derecho Administrativo
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Derecho Administrativo
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

San Juan de Pasto, Julio de 2.021

Doctor
PAULO LEÓN ESPAÑA PANTOJA
Honorable Magistrado
Tribunal Administrativo de Nariño
E. S. D.

REF.: PROCESO No.: 520013333005-2019-00053
ACTOR: GLORIA ESPERANZA ROJAS
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Recurso de Súplica

OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98'396.355 expedida en Pasto, y provisto de la Tarjeta Profesional No. 108.301 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en el proceso de la referencia, comedidamente llego ante el Despacho, dentro del término legal para **interponer y sustentar recurso de súplica** frente al auto de fecha trece (13) de julio de 2021, a través del cual declaró desierto el recurso de apelación de la sentencia:

I. CONSIDERACIONES

En nombre de la UGPP, solicitamos respetuosamente se de trámite al recurso de apelación oportunamente interpuesto frente a la sentencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Pasto, en tanto el Magistrado Ponente Dr. PAULO LEÓN ESPAÑA, **declaró desierto el recurso por falta de argumentación**,

Respetuosamente se considera que los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación, si bien no se comparten por el Despacho, los mismos han recogido el disenso expresado a lo largo del proceso, y que como se ha expresado, han sido la base de la contestación de la demanda, que no variaron hasta el final, y han constituido la piedra angular sobre la cual se ha basado la defensa, y que se recoge a la no convivencia durante los cinco (5) años anteriores al deceso del causante **JUAN BRUNO RIVERA (Q.E.P.D.)**, mismo que se encontró soportado en el informe interno de la Entidad.

Adicionalmente, también se expresó que la documentación aportada por la hoy demandante, se estableció claramente que al momento de la muerte del señor **JUAN BRUNO RIVERA (Q.E.P.D.)**, se encontraba vigente la sociedad conyugal con ella, sociedad cuya fecha de constitución fue el 02 de febrero de 2013, según da cuenta el Registro Civil de Matrimonio, razón por la cual no se demostró la convivencia de cinco años con anterioridad a la muerte del causante. Con lo anterior se quiere significar que razonadamente hemos expresado las razones por las cuales no debe ser reconocida la pensión de sobrevivientes a la actora.

Actuar de manera contraria, es decir, declarar desierto el recurso por falta de argumentación, es ir en contravía del derecho de defensa y contradicción que le asiste a la parte que represento y en virtud de lo expuesto, se considera respetuosamente, que se debería adoptar una posición más garantista a fin de no sacrificar el legítimo derecho de defensa de la Entidad, en tanto, se interpuso el recurso dentro de la oportunidad legal dispuesta para ello y se sustentó de igual manera, a fin de no sacrificar el fondo por la

Oscar Fernando Ruano Bolaños

Magister en Derecho Administrativo
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Derecho Administrativo
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Especialista en Contratación Estatal
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

forma, advirtiendo una posible nulidad que afecta el derecho de defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, permitiéndole así a la Entidad que represento hacer uso de su legítimo derecho a disentir, como en efecto ya lo ha expresado frente a la sentencia condenatoria.

Así las cosas, muy respetuosamente solicito **Honorable Magistrado**, acoger el fundamento argüido, ordenando lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo dispuesto en los artículos 331 y 332 del Código General del Proceso.

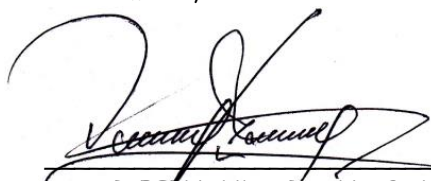
III. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las de la entidad demandada que represento en la calle 19 No. 68 A - 18 Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la calle 21 No. 22-09 Edificio JR, apto 401 de esta ciudad. Correo electrónico para notificaciones judiciales: oscarf.ruanob@gmail.com

Del Honorable Magistrado,

Cordialmente,



OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS
C.C. No. 98'396.355 expedida en Pasto
T.P. No. 108.301 del C. S. de la J.